



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 2

EDICTO

Don Ignacio Ramírez Montalvo, Secretario Judicial de Juzgado de Primera e Instrucción número 2 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Sentencia número 230/2013.

En Talavera de la Reina, a 10 de octubre de 2013.

Vistos por mí, Fernando Presencia Crespo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal número 328/2013, en los que se ejercitan acción de reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta debo declarar y declaro resuelto el contrato de instalación y explotación de máquinas recreativas y aparatos de juego suscrito entre las partes, y en consecuencia debo condenar y condeno a la parte demandada a que haga pago a la actora de la cantidad de 1.510,30 euros, más los intereses legales desde la fecha de la demanda, haciéndole expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, significándoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Librese y únase certificación de esta Sentencia a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto del Magistrado-Juez Fernando Presencia Crespo

En Talavera de la Reina, a 12 de noviembre de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado sentencia, la cual ha sido notificada a las partes.

Segundo.- En la expresada resolución se contiene el siguiente párrafo:

Que estimando la demanda interpuesta debo declarar y declaro resuelto el contrato de instalación y explotación de máquinas recreativas y aparatos de juego suscrito entre las partes, y en consecuencia debo condenar y condeno a la parte demandada a que haga pago a la actora de la cantidad de 1.510,30 euros, más los intereses legales desde la fecha de la demanda, haciéndole expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Tercero.- Con posterioridad a la firma de la referida resolución, se ha advertido que por error u omisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 214.1 de la L.E.C. establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 de la L.E.C. dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado 2 del citado artículo, podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicta, proceder de oficio, mediante auto, a completar su resolución, pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Se aclara la sentencia dictada con fecha 10 de octubre de 2013, en los siguientes términos:

Que estimando la demanda interpuesta por la entidad actora, debo condenar y condeno al demandado Don Patricio Lombardia Ferreira, a que haga pago a la actora de la cantidad de 1.510,30 euros, más el interés del diez por ciento anual de dicha suma desde la fecha en que se debió satisfacerse voluntariamente, con expresa condena en costas al demandado.

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución que aquí se aclara/adiciona.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.



Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Patricio Lombardia Ferreira.

En Talavera de la Reina a 20 de marzo de 2015.-El Secretario Judicial, Ignacio Ramírez Montalvo.

N.º/-2808